

Medellín, 18 de septiembre de 2020

DOCTOR
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Universidad de Antioquia
Demandada: Olga Luz Dary Rodríguez Rodríguez
Radicado: 2020-00003

Asunto: Recurso de apelación.

SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.293.404 de Itagüí, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional nro. 193.154 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADO GENERAL de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, de conformidad con el numeral 8º del artículo 321 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo y sustento RECURSO DE APELACIÓN en contra del AUTO proferido el día 11 de septiembre de 2020, notificado por estados del día 15 del mismo mes y año, por medio del cual se niegan medidas cautelares en el asunto de la referencia.

I. RAZONES DEL DISENSO

Respetuosamente se discrepa de la negación del decreto de medidas cautelares sobre productos financieros de la demandada, comoquiera que a los acreedores y sus apoderados no les suministran información financiera por tratarse de datos protegidos por el derecho de *habeas data*, consagrado constitucionalmente en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política de 1991, y que fue desarrollado en materia financiera por la Ley 1266 de 2008. En específico, sobre la reserva del dato financiero, hay restricción expresa en el literal g) del artículo 4º y en los numerales 3º y 6º del artículo 7º de la Ley 1266 en concordancia con el literal j) del artículo 3º de la misma Ley.

De tal suerte que exigir al acreedor que agote derechos de petición al respecto, se traduce en una carga procesal excesiva, que a la postre vulnera su derecho a perseguir el patrimonio del deudor como prenda general en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

De manera que el ejercicio y práctica de medidas cautelares sobre ese tipo de activos financieros del deudor solo es posible mediante una orden judicial, lo cual está completamente permitido por el literal c) del artículo 5º de la Ley 1266 de 2008, según el cual:

“La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:

(...)

c) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.”

En virtud de lo anterior formulo las siguientes,

II. PETICIONES

PRIMERA. Se conceda el recurso de apelación aquí incoado.

SEGUNDA. Se revoque el auto impugnado y se decreten las medidas cautelares deprecadas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Jiménez Campiño'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Santiago' being the most prominent.

SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO

Cédula de ciudadanía nro. 71.293.404 de Itagüí

T.P de Abogado nro. 193.154 del Consejo Superior de la Judicatura.

RE: Recurso de apelación contra auto que niega medidas. Radicado 2020-00003

Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 9:17 AM

Para: santiagoalejandroj@yahoo.com <santiagoalejandroj@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (750 KB)

ACUERDO PCSJA20-11629 PRORROGA HASTA 30 SEPTIEMBRE.pdf; CSJANTA20-103 CIERRE SEDE MARISCAL.pdf;

Le informamos que estamos en proceso de digitalización de los expedientes y se resolverán las solicitudes. Las actuaciones serán publicadas en el portal web de la Rama Judicial – Sistema Estados Electrónicos.

Adjuntó: **ACUERDOS PCSJA20-11629 11/09/2020 y CSJANTA20-103 16 de septiembre de 2020**

ACUSO RECIBIDO.

Hedier Hurtado**Asistente Judicial Grado 6.****Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE

MEDELLÍN

ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 50 N° 51 - 23 oficina 608 Ed.
Mariscal Sucre
Medellín - Antioquia.

(4) 231 57 83

De: Santiago Jiménez <santiagoalejandroj@yahoo.com>**Enviado:** viernes, 18 de septiembre de 2020 8:03 a. m.**Para:** Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de apelación contra auto que niega medidas. Radicado 2020-00003

Medellín, 18 de septiembre de 2020

DOCTOR
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Universidad de Antioquia
Demandada: Olga Luz Dary Rodríguez Rodríguez
Radicado: 2020-00003

Por medio del presente *e-mail*, en calidad de apoderado de la Universidad de Antioquia, respetuosamente remito recurso de apelación contra el auto que niega medidas cautelares.

Cordialmente,

SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO
Cédula de ciudadanía nro. 71.293.404 de Itagüí
T.P de Abogado nro. 193.154 del Consejo Superior de la Judicatura.